REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE ASTREA
CORREGIMIENTO DE ARJONA
INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"
Aprobado por Resolución No. 004413 de octubre de 2014
NIT: 824.000.873-2 DANE 220032000762

ACTA DE INICIO

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS	
CONTRATANTE	I.E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
CONTRATISTA	HOYOS ROBLES GERALDINE GENETH
OBJETO	**SUMINISTAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MARCO DEL CONTRATO VIGENTE LO CORRESPONDIENTE A MATERIAL PEDAGOGICO , REPRODUCCION DE LIBROS LOS CUALES CONTIENEN ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE LOS DIFERENTES GRADOS PARA SEIS SEMANAS, Y SE HAN CATALOGADO COMO MATERIAL FLEXIBLE DE TRABAJO Y AUTONOMO COMPUESTO POR LA DIFERENTES ASIGNATURAS.**
VALOR	Veintiseis Millones Setecientos Veintidos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos ($ 26,722,640)
PLAZO	8 dias
FECHA DE INICIO	1 de Mayo del 2020
FECHA FINAL	7 De Mayo del 2020
INTERVENTOR Y/O RECTOR	ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON

El 1 de Mayo del 2020 , se reunieron en ciudad de , los suscritos, mayores de edad a saber: ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON identificado con Cedula de ciudadanía Nª 77025275 , en su condición de Supervisor de la I.E LUIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE ASTREA
CORREGIMIENTO DE ARJONA
INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"
Aprobado por Resolución No. 004413 de octubre de 2014
NIT: 824.000.873-2 DANE 220032000762

CARLOS GALAN SARMIENTO identificada con NIT 824000873 Orden Contractual de prestación de servicios, en nombre y representación de la HOYOS ROBLES GERALDINE GENETH identifica con CC o Nit 1065825289 de una parte y por la otra con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de ASTREA el día 1 de Mayo del 2020.

Esp. ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON
Rector
CONTRATANTE.

Geraldine Hoyos
Gestión Gráfica GH s.a.s.
NIT: 900906600-3

GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
C.C 1.065.825.289
CONTRATISTA.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.001-2020 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Y EL PROVEEDOR GERLARDINE GINETH HOYOS ROBLES

RESOLUCION RECTORAL 003 DEL 23 DE ABRIL 2020 DECLARACION DE URGENCIA MANIFIESTA.

1. Entre los suscrito saber, **ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON,** identificado con la Cedula de Ciudadanía N. º **77.025.275** quien obra en calidad de Rector de la **Institución Educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, identificada con el **NIT 824.000.873-2**, quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por otra parte la señora GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES**,** identificada(o), con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.065.825.289, en calidad de Representante Legal de la Empresa GESTION GRAFICA GH S.A.S, según certificado emitido por la Cámara de Comercio de Valledupar, quien para todos los efectos legales, se denominará EL CONTRATISTTA, hemos decido libre y espontáneamente, celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones: de conformidad con el DECRETO 537 DEL 12 ABRIL 2020, ARTICULO 7,"Por el cual se adoptan medidas, en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" – con la finalidad de generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto dentro del marco de la Urgencia Manifiesta, prevista en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto en el Literal a), Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario considerar como probado el estado de emergencia sanitaria, con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, y sus consecuencias, las cuales sirven como fundamento legal y fáctico para implementar la modalidad de Contratación Directa de los Bienes y Servicios requeridos durante la emergencia sanitaria. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin embargo, es indispensable mantener las medidas adoptadas mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de2020, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, por considerase perentorias para garantizar las finalidades descritas en apartes precedentes, las cuales tienden a conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. El DECRETO 440 del 20 de marzo 2020, contempla en su Artículo 7. Contratación de Urgencia, surgida de la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos, sentido y alcances del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA por parte de las entidades estatales,

para contratar directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el

objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia desatada por el Coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del Sistema de Salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la Urgencia Manifiesta, se regirán por la normatividad vigente. El artículo 42 de la ley 80, define esta figura jurídica, como una circunstancia que exige con carácter apremiante preservar la continuidad del servicio porque éste se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades, o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, a través de la ejecución de obras y prestación de servicios o el suministro de bienes, por tanto lo que permite catalogar a un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta es que demanda actuaciones y acciones del estado que no dan espera para mantener la regularidad de la prestación del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

Por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante no es necesario estructurar estudios previos, y en tal virtud el Artículo 2.2 1.2 1.4.2 del Decreto 1082 del 2015, preceptiva que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación. En este caso la entidad Estatal no está obligado a elaborar estudios y documentos previos. El Artículo 44 de la Constitución, contempla que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Que de conformidad con lo instituido en la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno Nacional, debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se podrá suspender el derecho fundamental a la educación, por ende, se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del Servicio Educativo. La Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ajustó el calendario académico del presente año definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes y docentes deben planear acciones y estrategias

pedagógicas de flexibilización del currículo y el plan de estudios, atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria. Así mismo, esta circular, determino que el Ministerio de Educación Nacional, trazara orientaciones precisas para el desarrollo de los procesos de planeación pedagógica y formuló recomendaciones

para el trabajo académico en casa. Por consiguiente, mediante la Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo del 2020, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19."El Ministerio de Educación Nacional propone estrategias que se enmarcan en los procesos de flexibilización curricular del plan de estudios que será posible adelantar con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, acorde con el documento de orientaciones a directivos docentes y docentes para la prestación del servicio educativo en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19, que entrega el Ministerio de Educación Nacional a las Secretarías del Educación bajo el título: "Sector Educativo al Servicio de la Vida: Juntos para Existir, Convivir y Aprender. Orientaciones a directivos docentes y docentes para la prestación del servicio educativo en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19". **PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRAR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DEL CONTRATO VIGENTE, LO CORRESPONDIENTE A MATERIAL PEDAGOGICO, REPRODUCCIÓN DE **LIBROS** , LOS CUALES CONTIENEN ACTVIDADES PEDAGOGICAS DE LOS DIFERENTES GRADOS, PARA SEIS SEMANAS Y SE HAN CATALOGADO COMO MATERIAL FLEXIBLE DE TRABAJO AUTONOMO, COMPUESTOS POR LAS DIFERENTES ASIGNATURAS. Esto de conformidad con la Cotización presentada por el proponente la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para efectos del cumplimiento objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir cabalmente, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad y en especial las siguientes. **GENERALES:** 1. Llevar a cabo la entrega oportuna de los libros solicitados en las cantidades pactadas a la Institución Educativa. 2. Efectuar oportunamente la entrega del material solicitado bajo las condiciones y características estipuladas en la propuesta. 3. Cumplir con los requerimientos mínimos técnicos requeridos en la propuesta y el contrato. 4. Informar a quien ejerce el control, seguimiento, vigilancia y ejecución contractual, la relación discriminada de los textos por cantidades y grados. 5. Permitir al supervisor del contrato realizar la revisión minuciosa de calidad y estado de los textos. 6 Cumplir con los aportes fiscales la planilla pila y pagar ante los respectivos entes los impuestos a que haya lugar con

ocasión de la celebración del contrato legalización y su ejecución que. Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza y características del contrato. **II ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO** Los productos a suministrar por el contratista son aquellos que se relacionan conforme a la descripción detallada de los mismos y las especificaciones o presentaciones que se requieren.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor correspondiente para efectos globales y unitarios es la suma de VEINTI SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C ($ 26.722.640) distribuidos y discriminados de conformidad a la Cotización anexa que hace parte integral de este contrato.

CUARTA: FORMA DE PAGO- Para el pago generado por concepto del suministro, se cancelara el 100% de valor del contrato, contra entrega efectivamente recibidos los elementos, con base en las orden de suministro que se generan, durante la vigencia del contrato y que harán parte anexa e integral del mismo, y posterior a la expedición de su recibido a satisfacción por parte del rector o su delegado y de la factura por parte del contratista. **PARAGRAFO**: El contratista está obligado al pago por concepto de impuestos estampillas y gravámenes del orden nacional departamental y municipal sí a ello, hubiese lugar. **QUINTO: PLAZO** El plazo de la ejecución fijado para la ejecución del presente contrato es de ocho (08) días calendario y/o hasta la entrega del material, contados a partir de la suscripción de Acta de inicio y en todo caso, no podrá superar la vigencia 2020. Por tal motivo finalizara y liquidará el día 30 de diciembre 2020, la entrega de los textos, se llevara a cabo de forma personal, atendiendo las excepciones de Movilidad, o por medio de correo certificado, acatando las restricciones y orientaciones estipuladas en el DECRETO 440 DEL 20 DE MARZO 2020. **SEXTO: IMPUTACION PRESUPUESTAL-** El valor asignado para sufragar los costos que generen el presente contrato, está amparado y garantizado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06, de fecha 28 De Abril de 2020 con cargo a los recursos provenientes del Sistema General De Participaciones, Rubro 444-2020, Resolución No. 3958 del 17 de marzo 2020. 4.4.08.18 PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, y con cargo al Rubro Presupuestal: 2551131-MATERIALES DE EDUCACION, correspondiente a la vigencia 2020. **SEPTIMO: SUPERVISION DEL CONTRATO:** Dada las actuales circunstancias, y en cumplimiento de las orientaciones y protocolos tendientes a evitar la propagación del COVID-19, la supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Institución Educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. **OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de sobrevenir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas de la celebración y ejecución de este

contrato, las partes solucionaran sus diferencias, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: El arreglo directo, terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de una amigable componedor. Sí fracasaren las anteriores alternativas de solución, se acudirá a la conciliación. **NOVENO: CESION** El presente contrato sólo podrá CEDERSE, previa autorización escrita de la institución educativa. **DECIMA**: **RELACION LABORAL.** El presente contrato por no constituir, ni configurar un contrato de trabajo, no genera ninguna clase de relación o vinculación de carácter laboral entre las partes. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara que conoce la responsabilidad contractual, (civil, penal y personal, que puede generarse por el incumplimiento de las condiciones contratadas. El CONTRATISTA, mantendrá informado al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal, contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta a las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el CONTRATANTE, no adeude suma alguna por este concepto, es el CONTRATISTA quién debe responder por la imposición de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones derivadas de las actividades implica esta contratación, cuando con ocasión de ellas, se cause perjuicios a la administración o a terceros. **DECIMO TERCERA: GARANTIAS-** El contrato, debe ser amparado en algunos riesgos los cuales serán asumidos por el contratista y previstos por la entidad estatal. En tal sentido, se deben constituir las garantías legales contra los siguientes riesgos y cuantías discriminadas de la siguiente forma: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20% del valor del contrato. Como consecuencia del estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto 417 del 16 de Marzo del 2020, **DECIMO CUARTA: IMPOSICION DE MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL.** En el evento de que el CONTRATISTA, incurriere en Mora o negligencia o sustraerse del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas y pactadas en el contrato (incumplimiento parcial), se impondrán multas de manera sucesivas y proporcionales a los hechos, hasta por el Cinco por Ciento (5%) del valor del contrato, por cada una de ellas. Para la imposición de las multas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, dará cabal aplicación al debido proceso y derecho a la defensa. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas, se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida. En caso de que esto, no fuese posible, se cobrará vía ejecutiva. Las multas sólo podrán imponerse, mientras subsista pendiente la ejecución de la obligación u

obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y se impondrán por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible de impugnar mediante la interposición del recurso de reposición. Previamente a la imposición de la multa el

CONTRATANTE, requerirá al CONTRATISTA, para que explique las causas o razones que originaron el incumplimiento, dentro del término previsto en la Ley y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones, se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. **CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO garantizara el debido proceso y el derecho a la defensa, una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la cláusula penal, se tomará directamente de cualquier suma que adeude el CONTRATISTA, si la hubiera, o de la garantía de cumplimiento constituida, si esto no fuera posible, se cobrará ejecutivamente la cláusula penal, sólo podrá imponerse esta medida, mientras subsista pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y se impondrán mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptibles de impugnar mediante la interposición del recurso de reposición. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, el CONTRATANTE, requerirá al CONTRATISTA, para que expliquen las cusas que produjeron el incumplimiento, dentro del término que señale la ley y aporte las pruebas pertinentes. De la cláusula penal y demás sanciones, se deberá informar a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. **DECIMO QUINTA: POTESTADES EXEPCIONALES**. Al presente contrato, le son aplicables las potestades excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 (interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad), aludidas en el Concepto No. 63 del 6 de abril de 2000, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, previo procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa. **DECIMA SEXTA: AFILIACION AL SISTEMA INETEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social y del personal a su cargo, de conformidad con lo ordenado por la ley, sin existir vínculo, ni relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y los dependientes de este. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la normatividad vigente. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION** La liquidación del presente contrato, se

realizará de acuerdo con lo previsto en la norma de contratación pública, procediéndose por las partes a la firma de acta final **DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causales: Por renuncia, por mutuo acuerdo y por incumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGESIMA: TRATAMIENTO DE DATOS**

PERSONALES. El contratista autoriza al INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO con la suscripción del presente contrato, al uso y manejo de sus datos personales, con el fin de ser inscrito y registrado en la base de datos manejados por la misma entidad, por razón de sus funciones, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2.012 y el Decreto No. 1373 de 2013. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**. El presente contrato, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las asignaciones correspondientes a las disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio), se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, aquí estipuladas de acuerdo a las condiciones y circunstancias inherentes al Estado de Emergencia.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma por las partes intervinientes a los 01 de Mayo del 2020, desde sus lugares de procedencia, acatando las orientaciones del aislamiento preventivo obligatorio, a la luz del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, a efectos de conjurar la grave calamidad pública, que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

NOTA: SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO AL CONTRATISTA

Esp. ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON
Rector
CONTRATANTE.

Geraldine Hoyos
Gestión Gráfica GH s.a.s.
NIT: 900906600-3
GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
C.C 1.065.825.289
CONTRATISTA.

ISTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

NIT 824000873

Dane: 220032000762.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

MUNICIPIO DE ASTREA

ACTA FINAL DE SUPERVISION

En Municipio de Astrea corregimiento de Arjona, a los siete (07) días del mes de Mayo del año 2020, se reunieron en las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en el corregimiento de Arjona el señor ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON, identificado con la CC 77.025.275 Expedida en Valledupar cesar, *en calidad de representante legal - Rector)*, y **GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES** contratista , identificado(a) con la CC 1.065.825.289 expedida en Valledupar cesar , con el fin de Recibir el primero y entregar el segundo los bienes y servicios del objeto del presente contrato, suscribir la correspondiente acta de recibo a satisfacción de los mismos, cuyas características se describen a continuación:

Suministro de elementos pedagógicos y didácticos para mitigar y prevenir la propagación del virus, tales elementos son libros los cuales contienen actividades pedagógicas de los Diferentes grados, los cuales son realizados como material flexible de trabajo autónomo para que los estudiantes lo realicen desde su casa.

EL CONTRATANTE

Esp. ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON
Rector

EL CONTRATISTA

Geraldine Hoyos

Gestión Gráfica GH s.a.s.
NIT: 900906600-3

GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
C.C 1.065.825.289 Exp En Valledupar Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE ASTREA
CORREGIMIENTO DE ARJONA
INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"
Aprobado por Resolución No. 004413 de octubre de 2014
NIT: 824.000.873-2 DANE 220032000762

ACTA FINAL DE CONTRATO

OBJETO Suministro de elementos pedagógicos y didácticos para mitigar y prevenir la propagación del virus, tales elementos son libros los cuales contienen actividades pedagógicas de los Diferentes grados, los cuales son realizados como material flexible de trabajo autónomo para que los estudiantes lo realicen desde su casa.. En el municipio de Astrea Corregimiento de Arjona, Cesar, a los siete (7) Dias del mes de Mayo de 2020, se reunieron en las instalaciones de la Sede Principal de la Institución Educativa Departamental "Luis Carlos Galán Sarmiento", las siguientes personas: como Contratante **ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON**, rector ordenador del gasto y el Señor(a) **GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES** como Contratista, con el fin de liquidar el Contrato en mención.

CONTRATISTA:	GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
NIT o C.C:	1.065.825.289
VALOR DEL CONTRATO:	$ 26.722.640
VALOR ANTICIPO	0
VALOR PRIMER PAGO PARCIAL	0
VALOR POR PAGAR:	$26.722.640
FECHA DE INICIACIÓN:	01 de Mayo de 2020
FECHA DE FINALIZACIÓN:	07 de Mayo de 2020
PLAZO DE EJECUCION:	ocho (8) DIAS
MODALIDAD CONTRACTUAL:	CONTRATACION DIRECTA

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios o Bien Suministrado.
- El Contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente.

El contratista manifiesta que la Institución Educativa cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente Contrato.

ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON
Rector Ordenador del Gasto

Geraldine Hoyos
Gestión Gráfica GH s.a.s.
NIT: 900906600-3
GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
C.C. 1.065.825.289 de V/dupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE ASTREA
CORREGIMIENTO DE ARJONA
INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"
Aprobado por Resolución No. 004413 de octubre de 2014
NIT: 824.000.873-2 DANE 220032000762

COMPROBANTE DE EGRESO NUMERO 07

BENEFICIARIO:	GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES
C.C. o NIT:	1.065.825.289
FECHA:	07 de Mayo De 2020

CONCEPTO: Suministro de elementos pedagógicos y didácticos para mitigar y prevenir la propagación del virus, tales elementos son libros los cuales contienen actividades pedagógicas de los Diferentes grados, los cuales son realizados como material flexible de trabajo autónomo para que los estudiantes lo realicen desde su casa.

REGISTRO CONTABILIDAD

VALOR BRUTO	%	**22.456.000**
(+) IVA		4.266.640
(=) VALOR TOTAL		**26.722.640**
(-) RETEFUENTE (2.5%)		561.400
(-) RETE-IVA (15% sobre IVA)		639.996
TOTAL, DEDUCIONES		**1.201.396**
(=) NETO A PAGAR		**$ 25.521.244**
LA SUMA DE: VEINTI CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C		

REGISTRO PRESUPUESTAL

TIPO DE GASTOS	GASTO GENERALES
SUBPROGRAMA	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
PROGRAMA	Material Educativo
IMPUTACION PRESUPUESTAL	2551131
FUENTE DE FINANCIACION	FOSE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No	06
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No	06
VIGENCIA FISCAL	2020

REGISTRO DE TESORERÍA

CHEQUE No:	
BANCO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CUENTA AHORRO No:	424023001505
FECHA DE PAGO	07 de Mayo 2020

MARIA LOURDES CASTRO VIDES **Auxiliar Administrativo**	**Firma.**
ALVARO ENRIQUE ROBLES VILLAZON Rector de la I E D T	**GERALDINE GINETH HOYOS ROBLES** C.C No. 1.065.825.289 Recibió.